

Fraqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados, ordenadamente, para su encuadernación, que se verá verificarse cada año.

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas a semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 20 de junio de 1926.)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual, el Real decreto aprobando el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y exigiendo su aplicación la renovación total o parcial de documentos y su distribución a las dependencias a quienes por el mismo texto-legal corresponda utilizarlo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a tal efecto, se entienda que el Reglamento de 16 de junio de 1926, aprobado por Real decreto de la misma fecha, entre en vigor, para su ejecución, a partir del día 1.º de agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1926. Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación y de Fomento.

Gaceta del 25 de junio de 1926.

**Administración Central**

**Ministerio de la Gobernación**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Visto el gran número de consultas elevadas a esta Dirección, exponiendo dudas respecto a la aplicación al concurso de 5 de mayo de las Reales órdenes de 9 de enero y 11 de marzo últimos, que establecen derecho de preferencia en los concursos de Secretarías municipales a favor de los opositores aprobados y sin colocar, y teniendo en cuenta que dichas disposiciones se dictaron concretamente con el propósito de colocar a los 180 opositores que se encontraban en tales condiciones, para lo cual se convocaron los concursos de 30 de enero y 8 de marzo, en los que fueron anunciadas 538 y 60 vacantes, respectivamente, y determinándose en las Reales órdenes de convocatoria de los mismos el derecho preferente de los opositores que no estuviesen desempeñando ninguna Secretaría; y considerando, además, que después de los mencionados concursos los opositores que puedan quedar sin colocar lo están porque así conviene a sus intereses, habiendo desaparecido, por consiguiente, las causas circunstanciales que motivaron la publicación y aplicación de las referidas disposiciones.

Esta Dirección general ha acordado resolver las consultas formuladas en el sentido de que no deben tener aplicación en el concurso de 5 de mayo las Reales órdenes de 9 de enero y 11 de marzo por haber des-

aparecido las causas que, transitoriamente, obligaron a declarar el derecho de preferencia a favor de los opositores sin colocar.

Madrid, 14 de julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Laguna Dalga (León) en el art. 25 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamientos de 25 de agosto de 1924, toda vez que dentro del plazo reglamentario no ha procedido a efectuar nombramiento de Secretario municipal.

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de referencia a D. Amando Acebes Martín, ex Secretario y solicitante de la misma.

Madrid, 14 de julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Cerdán (León) en el art. 25 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamientos de 23 de agosto de 1924, toda vez que dentro del plazo reglamentario no ha procedido a efectuar nombramiento de Secretario municipal.

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de referencia a D. Gémino de Vicente García, Secretario de Aldehorno (Segovia), solicitante de la misma.

Madrid, 14 de julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta del día 16 de julio de 1926)

**Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento**

En virtud de concurso anunciado por la Real orden de 1.º de mayo último, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del mismo

mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 25 de agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan, previéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del art. 29 del mencionado Reglamento.

**Provincia de León**

Burón, D. Gerardo Lozano González, opositor número 265, Secretario de Acevedo.

Carrizo, D. Florentino Pérez Sánchez, ex Secretario interino de Valencia de Don Juan.

Galleguillos de Campos, D. Carlos Rodríguez Martínez, opositor número 31.

Sañ Pedro Bercianos, D. Francisco Ger Calvo, Secretario interino de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Vegamián, D. Luis Aras Pérez, opositor número 90.

(Gaceta del día 17 de julio de 1926)

**Administración Provincial**

**Gobierno civil de la provincia**

**OBRAS PÚBLICAS**

**AGUAS**

**Anuncios**

**DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Martín Población, vecino de Boñar, como Presidente de la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio y repre-

sentante legal de ella, se ha presentado una instancia acompañada de una certificación posesoria hecha ante el Juzgado de Boñar, solicitando se inscriba un aprovechamiento de aguas derivadas del río Porma, en término de Valdecastiello, en los registros correspondientes.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1919, he dispuesto se publique esta petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante el plazo de veinte días contados al siguiente de su inserción en dicho periódico aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes en la Alcaldía de Boñar o en este Gobierno civil.

León, 12 de julio de 1926.

*José del Río Jorge*

## ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Isacio Suárez García, en nombre de la razón social «Hijos de Lorenzana», solicitando autorización para ampliar la red de transporte de energía eléctrica, procedente de su central de Villa Blanca, en Hospital de Orbigo, que le fué concedida por resolución gubernativa de 18 de febrero de 1924, con objeto de suministrar fluido al pueblo de Hospital de Orbigo:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el *Boletín Oficial* del día 21 de enero de 1926, señalando un plazo de treinta días para que, durante él, presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Hospital de Orbigo, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna:

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Rafael Gadea, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, la Comisión Provincial y

la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto se acceda a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad colectiva «Hijos de Lorenzana» para ampliar a Hospital de Orbigo la red de transporte que le fué concedida en 18 de febrero de 1924, haciendo el tendido de la línea de alta tensión a dicho pueblo, así como el de la red de distribución, y se le concede la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 10 de noviembre de 1924 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Fernández Fritsch.

3.ª Las obras principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de diez, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto, en las que sin causa justificada y aprobación superior, la entidad concesionaria no podrá introducir modificaciones.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá dar cuenta el peticionario de su principio y terminación, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas establece para esta clase de concesiones, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si ello se estimase conveniente para el servicio público, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

8.ª Será obligación del concesionario las que resulten de las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 3 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, y su Reglamento de 23 de

febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 23 de julio de 1910.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la Legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León, 19 de junio de 1926.

El Gobernador,  
*José del Río Jorge*

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de Castropodame

Con esta fecha, comunica a esta Alcaldía el vecino de Matachana, José García Díez, que el día 29 de junio próximo pasado, desapareció de casa su hija María Antonia García Álvarez, de 17 años de edad, de estatura pequeña, pelo negro, color sonrosado, vestía traje de alfama color negro, con alpargatas, sin que sepa su actual paradero.

Se ruega a todas las autoridades, se interesen en su busca, y caso de ser habida, se ponga a disposición de mi autoridad, para reintegrarla a su domicilio paterno.

Castropodame 14 de julio de 1926.  
El Alcalde, Ramón Morán.

### Alcaldía constitucional de Fabero

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 3 de marzo de 1924.

Fabero 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

### Alcaldía constitucional de Linares de Luna

Acordada por la Comisión permanente la prórroga del presupuesto ordinario de 1925-26 hasta 31 de diciembre del año actual sin modificación alguna, se halla expuesto al público por término de ocho días,

en la Secretaría municipal, para ór reclamaciones.

Linares 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Pedro Suárez.

### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 10 del actual el Presupuesto extraordinario para el abastecimiento de aguas a la ciudad, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por tiempo de 15 días, de conformidad, y a los efectos determinados en los artículos 300 y 301, del Estatuto Municipal.

Ponferrada, 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Matías Pérez Colinas.

Acordado por la Comisión permanente en ejecución del adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, proceder a las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad por medio de subasta pública, con las formalidades especificadas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia esta determinación por tiempo de ocho días, para que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se crean pertinentes en cumplimiento al art. 26 de dicho cuerpo legal; advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente fuera de la fecha indicada.

Ponferrada 17 de julio de 1926.  
El Alcalde, M. Pérez Colinas.

### Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Habiéndose formado las Ordenanzas municipales y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, quedan expuestas al público en Secretaría por quince días, a fin de óír reclamaciones, a los efectos prevenidos en los artículos 166 y siguientes del Estatuto municipal.

Val de San Lorenzo 16 de julio de 1926.—El Alcalde, Benito Prieto.

### Alcaldía constitucional de Vegamián

Según me comunica el vecino de esta villa, D. Teófilo González Fernández, el día 13 del corriente, y hora de tres a cuatro de la mañana, se le ha desaparecido una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: alzada cinco cuartas, pelo torca, cola y crin cortadas y ambos cuartos traseros marcados a fuego con las iniciales J P.

Se ruega a las autoridades y demás personas que tengan conocimiento de ella, lo comuniquen a esta Alcaldía o la entreguen en su domicilio.

Vegamián 15 de julio de 1926.—El Alcalde, Federico Castañón.

**Junta vecinal de Valencia de Don Juan**  
 Confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Casa Consistorial y sitio de costumbre, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Valencia de Don Juan 19 de julio de 1926.—El Presidente, Enrique R. Radillo.

## Administración de Justicia

**Juzgado de 1.ª instancia de Astorga**  
 Don Angel Barroeta y Fernández de Lianeros, Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, han sido declarados vacantes los siguientes cargos:

Fiscal municipal y suplente de Rabanal del Camino.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren con derecho preferente a los expresados cargos y reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de octubre de 1925, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, y reintegradas con una póliza de cuatro pesetas de la mutualidad judicial, además del reintegro correspondiente con arreglo a la ley del timbre.

Dado en Astorga, a 10 de julio de 1926.—Angel Barroeta.—Por su mandato, P. S.: Manuel Martínez.

**Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún**  
 Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, y de conformidad a lo ordenado en el Real decreto del Directorio Militar de 30 de octubre de 1925, relativo a la reorganización de la Justicia municipal, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal y suplente del mismo de Castrotierra y Juez municipal de Galleguillos de Campos.

Lo que se hace público por este anuncio para que puedan alegar la preferencia que se les da a los comprendidos en el art. 2.º del Real decreto antes citado, teniendo éstos un plazo de quince días, durante los cuales presentarán los que aspiren a dicho cargo sus solicitudes en este Juzgado con los comprobantes de sus condiciones y méritos, todo según establece el art. 6.º del citado Real decreto.

Dado en Sahagún, a 10 de julio

de 1926.—Alberto Stampa.—El Secretario, Ldo. Matías García.

**Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo**

Don Luis Gil Mejuto, Juez de 1.ª instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacante el cargo de Juez suplente de Villafranca del Bierzo. Los que aspiren y se consideren con derecho a ser nombrados para tal cargo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1925, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, deberán solicitarlo por medio de instancia, dentro del término de quince días, dirigida a este Juzgado, acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Villafranca del Bierzo y julio 10 de 1926.—Luis Gil Mejuto. El Secretario, Gonzalo G. Magdalena.

**Juzgado de 1.ª instancia de Murias de Paredes**

Don Pedro García Cortinas, Juez municipal de esta villa, interino de 1.ª instancia.

En virtud del presente se requiere a D. Isaac García y García, natu-

ral y domiciliado en Vegapujín y hoy se ignora su actual paradero, que en el término de ocho días satisfaga a su Procurador D. Eduardo Alvarez García de esta vecindad, la suma de 2.777,95 pesetas que le debe en concepto de derechos y suplementos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha seguido a D. Segundo García; bajo apercibimiento que si deja de satisfacerlas con las costas, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Murias de Paredes a trece de julio de mil novecientos veinte y seis.—Pedro García.—El Secretario, José Rausell.

### Requisitorias

**Eduardo Aniano Robles Bobis, hijo de José y de Teresa, natural de La Robla (León), de estado soltero, profesión idem, de 24 años de edad; sus señas personales (no consta en la filiación), domiciliado últimamente en la República de Cuba, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuervo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería Princesa, núm. 4, D. Julio Récio Andren, de guarnición en Alicante.**

Alicante, 7 de julio de 1926.—El Comandante Juez instructor, Julio Récio.

llevar llantas de caucho o de un sistema elástico equivalente.

Los clavos o remaches fijados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral, deberán tener la forma circular y plana, con un diámetro mínimo de 10 milímetros, y no presentarán ninguna arista aguda ni sobresaldrán más de cuatro milímetros de la superficie de rodadura de la llanta.

Quedan exceptuados de la obligación de llevar llantas de goma, aquellos tractores cuya velocidad de marcha no pueda exceder de 12 kilómetros por hora.

1) A partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los vehículos con motor mecánico deben llevar colocada, en lugar fácilmente accesible, una placa en la que figuren, en caracteres que puedan leerse fácilmente, los datos siguientes:

- 1.º Designación del constructor del bastidor.
  - 2.º Número de fabricación de éste.
  - 3.º Número de fabricación del motor.
- Este último deberá también aparecer, grabado, tronquelado o en relieve en el motor mismo.

2) Cada vehículo debe llevar una bocina u otro aparato de señal acústica de sonido no estridente, pero que en carreteras y en

tiempo ordinario, pueda oírse a una distancia mínima de cien metros.

3) También deberán llevar aparatos de alumbrado que los hagan visibles durante la noche y que iluminen eficazmente la calzada a distancia suficiente. Para todo vehículo que pueda marchar a velocidad superior a la de 50 kilómetros por hora, dicha distancia no deberá ser inferior a cien metros.

Los vehículos de primera categoría con sólo dos ruedas, que no lleven cochecillo lateral (side-car), un farol en su parte anterior, que señale en presencia, e ilumine la placa delantera de matrícula; en la parte posterior, llevarán un farol de luz roja o una disposición que refleje en color rojo la luz que sobre aquélla se proyecte. Los vehículos de las restantes categorías y los de la primera que vayan dotados de cochecillo lateral (side-car) o tengau tres ruedas, llevarán dos faroles de luz blanca en su parte anterior y uno de luz roja en la posterior, si van aislados, o en el último de los que formen el tren.

El empleo de las luces anteriormente prescritas es obligatorio al paso de los túneles.

1) Todos los vehículos de la tercera categoría, sin excepción, y los de la segun-

da destinados al transporte de mercancías, deberán llevar siempre un espejo, colocado en forma tal, que permita al conductor ver si algún otro vehículo, de marcha más rápida, trata de adelantarlo. La superficie mínima del espejo será de cien centímetros cuadrados.

m) Todos los vehículos de la tercera categoría destinados al transporte de mercancías deberán llevar en ambos costados, y pintadas con caracteres perfectamente visibles, las inscripciones siguientes:

Tara: —.....  
 Carga máxima: —.....

debiendo inscribirse a continuación de la primera el peso en kilogramos del vehículo en vacío, y a continuación de la segunda el peso total de la carga total que aquél se halle autorizado a transportar.

Las dimensiones mínimas de las letras y números de estas inscripciones serán las siguientes:

Altura de las letras..... 50 milímetros.  
 Grueso uniforme del trazo. 5 idem

Artículo 3.º a) Ningún vehículo de tracción mecánica, incluso los de propiedad del Estado destinados a sus servicios civiles, podrá ser puesto en circulación bajo nin-

Santín Taibo Marcial, hijo de Juan y de Josefa, natural de El Castro (Vega de Valcarlos), provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,700 metros, soltero, jornalero, vecindado últimamente en El Castro (Vega de Valcarlos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Luis Sánchez Cantón, Teniente de Artillería, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pontevedra, 10 de julio de 1926.  
El Teniente Juez instructor, Luis Sánchez Cantón.

García González Josefa, domiciliada últimamente en Bembibre, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día dos de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en los extrados de la Audiencia provincial de León, para asistir como testigo al juicio oral del sumario núm. 14, rollo núm. 104 de 1926; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Ponferrada, a 19 de julio de 1926.  
El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

Álvarez Vicente, domiciliado últimamente en Bembibre, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesado en sumario núm. 62 de 1926, por el delito de hurto de aves, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, con objeto de notificarse el auto de procesamiento y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 7 de julio de 1926.—  
El Juez de instrucción, Ramón Osorio.—  
El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

Juzgado municipal de Carracedelo

### EDICTO

Don Luciano Álvarez Diñeiro, Juez municipal de Carracedelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 18 del Reglamento de 10 de abril de 1871. Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría

producen por término medio unas 500 pesetas anuales.

Carracedelo, a 10 de julio de 1926.—  
El Juez municipal, Luciano Álvarez.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Curso de 1925-26

Durante el próximo mes de agosto, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial de septiembre, en las Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras y carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de 85 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica y de tantos timbres móviles de 0,15 pesetas como matrículas se solicitan. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará, además del título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revacunación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pago al Estado: uno de 20 pesetas por derechos de matrícula, otro de 10 pesetas por derechos académicos y el tercero de 2,50 pesetas

por derechos de examen, debiendo satisfacer a la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, anirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 10 de julio de 1926.—

El Rector, J. Galcerán.

Imp. de la Diputación provincial

gún pretexto, sin que, previamente, haya sido reconocido, autorizada su circulación y sin hallarse provisto de sus correspondientes placas de matrícula.

Los carruajes pertenecientes a los Ramos de Guerra y Marina, por la índole de sus servicios y por tener que reunir en muchos casos condiciones especiales, serán reconocidos conforme a las disposiciones que se dicten por los Ministros respectivos.

Para obtener el reconocimiento mencionado, el propietario dirigirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que tenga su residencia, una instancia acompañada de la nota descriptiva del vehículo, redactada con arreglo al modelo que se detalla más adelante.

Si el vehículo fuese de fabricación extranjera deberá acompañar, además, una certificación del aduano correspondiente expedido por la aduana importadora y que justifique la percepción de los derechos del Tesoro. En dicha certificación la Aduana importadora hará constar el número del motor, además, deberá hacer constar el número del «chasis» o armadura del vehículo, si lo tuviera.

Teniendo en cuenta que existen vehículos de marca española cuyas piezas, en su totalidad o en parte, son de procedencia ex-

tranjera, al solicitar el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de acompañar la certificación que se menciona en el párrafo anterior, se presentará una declaración jurada, expedida por la Casa constructora nacional que haya montado el vehículo, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que los elementos de procedencia extranjera han satisfecho los correspondientes derechos de importación. Cuando se trate de vehículos de propiedad del Estado, la petición de reconocimiento y matrícula se hará de oficio y podrá extinguirse de la presentación de dichos documentos, si así lo autoriza expresamente, y en cada caso, el Ministerio de Hacienda. Tanto la certificación, como la declaración jurada se acompañarán de un duplicado que se unirá al expediente, devolviéndose el original anotado y sellado para que en ningún caso pueda volver a utilizarse.

b) En Ingeniero Jefe de obras públicas oficiará a la Inspección provincial de Industria, remitiéndole la documentación dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que por el Ingeniero Inspector de automóviles de la misma se proceda a comprobar, examinando el vehículo, si sus características son las declaradas y si reúne las condiciones de seguridad estable-

cidas en el artículo 2.º El Ingeniero Inspector de automóviles expedirá el certificado correspondiente, que remitirá con aquella documentación a la Jefatura de Obras públicas, la que otorgará el correspondiente permiso si de la certificación del Ingeniero Inspector se dedujera que el vehículo satisface a las condiciones de seguridad exigidas y a las que imponga la vigente reglamentación sobre policía y conservación de carreteras.

Los permisos de circulación llevarán la firma del Ingeniero Inspector de automóviles, responsable del reconocimiento, y la del Ingeniero Jefe de Obras públicas, que autoriza la circulación.

Los servicios municipales y provinciales de carreteras y caminos vecinales darán cuenta detallada, a las respectivas Jefaturas de Obras públicas, de aquellos casos en que las condiciones especiales de las vías públicas, municipales o provinciales, por no coincidir con las de las vías públicas del Estado, no permitan la circulación de vehículos con las características señaladas en este Reglamento, publicándose tales casos en el Boletín Oficial de la provincia por la Jefatura de Obras públicas, que cuidará también de llevar la correspondiente estadística de los mismos para tenerlos en cuenta.